

ESTATUTOS DE

CASER PREVISIÓN INDIVIDUAL, EPSV

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Denominación de la Entidad.
- 2.- Objeto Social.
- 3.- Ámbito de actuación funcional y territorial.
- 4.- Domicilio social.
- 5.- Inicio de la actividad y duración de la Entidad.
- 6.- Promoción de la Entidad.
- 7.- Planes de Previsión Social integrados en CASER EPSV.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

- 8.- Clases de Socios.
- 9.- Socio Promotor: Derechos y Obligaciones.
- 10.- Socios de número: Derechos y Obligaciones
- 11.- Beneficiarios
- 12.- Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN ECONÓMICO

- 13.- Fondos y Garantías Financieras
- 14.- Ingresos de la Entidad.
- 15.- Patrimonio afecto.
- 16.- Aportaciones.
- 17.- Inversión del patrimonio.
- 18.- Gastos de Administración.
- 19.- Resultado del Ejercicio.
- 20.- Traspaso y Movilización de Derechos Económicos.
- 21.- Anticipo de Derechos Económicos por Antigüedad.
- 22.- Cuentas Anuales.

SECCIÓN CUARTA: ACCIÓN PROTECTORA Y PRESTACIONES.

- 23.-Contingencias.
- 24.-Prestaciones

SECCIÓN QUINTA: ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 25.- Órganos de Gobierno.
- 26.- Composición de la Asamblea General.
- 27.-Derechos de Asistencia, Voto, Representación y Funcionamiento de la Asamblea General.
- 28.- Composición de la Junta de Gobierno.

- 29.- Competencias de la Asamblea General.
- 30.- Competencias de la Junta de Gobierno.
- 31.- Convocatoria y periodicidad de reunión de los Órganos de Gobierno.
- 32.- Deliberaciones y Acuerdos.
- 33.- Cargos y sus funciones.

SECCIÓN SEXTA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

- 34.- Faltas.
- 35.- Sanciones.
- 36.- Impugnación de acuerdos.

SECCIÓN SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

- 37.- Instancias.
- 38.- Junta de Gobierno de Caser EPSV.
- 39.- Defensor del Asociado.

SECCIÓN OCTAVA: MODIFICACIONES

- 40.- Modificación de los Estatutos.

SECCIÓN NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 41.- Disolución y liquidación de la Entidad.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD.

Se constituye en Bilbao la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada "**CASER PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA**" (en lo sucesivo "**CASER EPSV**" o la "**Entidad**"), la cual se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, así como, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y por las demás normas que en cada momento resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2: OBJETO SOCIAL.

El objeto social de CASER EPSV es la práctica de la Previsión Social Voluntaria en favor de aquellas personas que deseen adherirse.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE ACTUACIÓN FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

La Entidad desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y específicas de los presentes Estatutos.

CASER EPSV limita su ámbito de actuación y actividad a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO SOCIAL.

CASER EPSV tiene su domicilio social en Bilbao, en la calle Rodríguez Arias 6, 2ª -201.

ARTÍCULO 5: INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD.

La duración de la Entidad será indefinida, habiendo iniciado su actividad en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria

de Euskadi, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE LA ENTIDAD.

CASER EPSV se crea por iniciativa de CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. -CASER-, con domicilio social en Avenida de Burgos, 109, 28050, Madrid, Socio Promotor de la Entidad.

ARTÍCULO 7: PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL INTEGRADOS EN CASER EPSV.

CASER EPSV integra Planes de Previsión Social Individuales.

Constituyen Planes de Previsión Social los acuerdos que instrumentan y regulan el régimen de aportaciones y prestaciones para las contingencias recogidas en los presentes Estatutos, así como las condiciones para su obtención.

Los Planes de Previsión Social se formalizarán en Reglamentos de prestaciones y aplicarán sistemas financieros de capitalización individual para la determinación de las mismas.

La integración en la Entidad de nuevos Planes de Previsión Social será competencia de la Junta de Gobierno, quien lo comunicará a los Socios en la siguiente Asamblea General ordinaria que se celebre. La Junta deberá examinar, previamente a la admisión de un nuevo Plan de Previsión Social, que el mismo reúne todos los requisitos y el Promotor presenta toda la documentación exigida por la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA:

DE LOS ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 8: CLASES DE SOCIOS.

CASER EPSV estará integrada por:

- a) Socio Promotor: Se trata de la persona jurídica que ha participado, con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales, en la creación y constitución de la EPSV, participando asimismo en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos, si bien no obtiene beneficios de la Entidad.

Ostenta dicha naturaleza CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

- b) Socios de número u ordinarios: Aquellas personas físicas en cuyo interés se crea CASER EPSV, pudiendo obtener a través de dicha Entidad alguna prestación para ellas o sus Beneficiarios, teniendo derecho a formar parte de los Órganos de Gobierno de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.

Existirán las siguientes modalidades de Socios ordinarios:

- Socios activos: Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus Beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros en su nombre.
- Socios pasivos: Aquellas personas que, habiendo sido Socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- Socios en suspenso: Aquellas personas que habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio de número u ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos en igualdad de circunstancias con el resto de los Socios de número, mediante la formalización del correspondiente boletín de adhesión a CASER EPSV. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos y del Reglamento del Plan de Previsión al que se adscriba, estando obligada CASER EPSV a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en que se firme el mismo y se otorgue la autorización por CASER EPSV y se produzca la primera aportación; de no darse estas dos condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.

Un mismo Socio ordinario podrá suscribir más de uno de los Planes de Previsión integrados en CASER EPSV. CASER EPSV pondrá a disposición del Socio, o bien le entregará, además de un ejemplar de los presentes Estatutos, un ejemplar del Reglamento del Plan/es a los que se haya adherido.

Los Socios ordinarios causarán baja en CASER EPSV por alguna de las razones siguientes:

- Fallecimiento.
- Haber cobrado la totalidad de la prestación a la que tuviesen derecho al producirse alguna de las contingencias cubiertas por su respectivo Plan de Previsión Social.
- Movilización total de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión integrado en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- Baja voluntaria, antes de que se produzca el hecho causante, por rescate total de sus derechos económicos, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos,
- Expulsión de CASER EPSV, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los presentes Estatutos.
- Extinción de CASER EPSV.

ARTÍCULO 9: SOCIO PROMOTOR: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DERECHOS DEL SOCIO PROMOTOR:

- a) Ser informado, puntual y exhaustivamente, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de CASER EPSV.
- b) Designar las personas que, ostentado su representación, formen parte de los Órganos de Gobierno de CASER EPSV, quienes podrán elegir y ser elegidas para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno, según establecen estos Estatutos.
- c) Proponer medidas o acciones a desarrollar, en relación con el objeto social de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- d) Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de CASER EPSV que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios Socios o de terceros, los intereses de CASER EPSV o de sus Socios o Beneficiarios.

- e) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.
- b) Velar y controlar, en interés y beneficio social de los Socios de número, las inversiones y patrimonio constituido de CASER EPSV, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se establezcan en el futuro.
- d) Asesorar en cuantas cuestiones de cualquier naturaleza que puedan afectar al buen desarrollo y cumplimiento de objetivos de CASER EPSV.
- e) Realizar las aportaciones que le correspondan al Fondo Mutual y otras garantías financieras de la Entidad establecidas por la normativa aplicable, sin perjuicio de su derecho a retirar las mismas en los términos y condiciones que en cada momento determine dicha normativa.

ARTÍCULO 10: SOCIOS DE NÚMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO:

- a) Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad, de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, por sí mismos o a través de representantes o delegados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la normativa aplicable.
- c) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno, según establecen los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
- d) Ser informados sobre la situación de la Entidad periódicamente en las condiciones y plazos que establezca la normativa.
- e) Percibir las prestaciones contratadas con la Entidad de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de los respectivos Planes de Previsión.

- f) Rescatar y movilizar el valor de sus derechos económicos, todo ello en los términos y condiciones estipuladas en estos Estatutos y en la normativa aplicable. Ocurrida la contingencia, los Socios ordinarios pasivos solamente podrán movilizar los derechos económicos si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- g) Acceder a la condición de Socio ordinario en suspenso, suspendiendo las aportaciones definidas con anterioridad.
- h) Recibir la información, periódica o no, que en cada momento establezca la normativa aplicable sobre aportaciones, prestaciones, valor de sus derechos económicos, movilizaciones, etc. Asimismo, dicha información podrá ser puesta a disposición por medios telemáticos en los casos y con la forma y requisitos establecidos en dicha normativa.
- i) Ostentar la titularidad sobre los derechos económicos que, en función de la modalidad del Plan de Previsión al que esté adscrito, le corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- j) Presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno de la Entidad y ante el Defensor del Asociado, sin perjuicio de su derecho de acudir a los juzgados y tribunales de justicia.
- k) En los Planes de aportación definida, nombrar libremente a sus Beneficiarios para caso de fallecimiento y elegir y cambiar el perfil de inversión de sus derechos económicos.
- l) Los demás que se les reconozcan en las normas legales vigentes y en los presentes Estatutos.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno que les afecten y sean adoptados de forma válida, así como los preceptos de sus respectivos Planes de Previsión y la normativa aplicable.
- b) Facilitar y mantener siempre actualizados sus datos personales que sean necesarios para el cumplimiento del Plan y facilitar cuantos documentos vengán exigidos por los presentes Estatutos o por el respectivo Reglamento del Plan de Previsión.
- c) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos de los Planes de Previsión.
- d) Desempeñar los cargos de los Órganos de Gobierno para los que fueran elegidos, salvo excusa justificada.

- e) Cumplir los demás deberes y obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias vigentes y de los Reglamentos de los Planes de Previsión Social.
- f) Hacer efectivas las aportaciones en caso de que proceda y según se establezca en el Reglamento del Plan de Previsión Social.

ARTÍCULO 11: BENEFICIARIOS.

Son Beneficiarios las personas físicas que el Socio de número designe expresamente. En ausencia de dicha designación expresa, se determinarán según la siguiente prelación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente
- 2) Hijos a partes iguales
- 3) Padres a partes iguales
- 4) Herederos legales

Lo anterior resultará de aplicación siempre y cuando el Reglamento del Plan de Previsión Social del que el fallecido era Socio no establezca redacción distinta.

ARTÍCULO 12: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según establecen los presentes Estatutos.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno por sí o a través de representantes de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Percibir la prestación correspondiente, según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social correspondiente.
- d) Movilizar los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social correspondiente.
- e) Ser informados sobre la situación de la Entidad en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente en cada momento. Asimismo, recibirán y/o se pondrá a su disposición de manera periódica, información sobre el estado de sus derechos económicos, así como respecto de cuantas cuestiones se establezcan en la normativa aplicable.

- f) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social correspondiente.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

- a) Enviar toda la documentación requerida a efectos de tramitar el abono de la prestación correspondiente.
- b) Notificar cualquier modificación de su situación personal y familiar.
- c) Someterse a las demás obligaciones dimanantes de estos Estatutos y acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno de la EPSV.

SECCIÓN TERCERA

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 13: FONDOS Y GARANTÍAS FINANCIERAS

La Entidad constituirá y mantendrá, en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable y con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a) CASER EPSV deberá mantener, permanentemente, el Fondo Mutual mínimo que establezca la normativa de aplicación en cada momento, siendo el Fondo Mutual inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) El Fondo Mutual se materializa en activos aptos y se encuentra totalmente desembolsado.
- b) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias instrumentadas.
- c) Margen de seguridad, constituido por el conjunto de activos, libres de todo compromiso previsible, adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición. El Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo del margen de seguridad para los Planes de Previsión Social de aportación definida.
- d) Otros fondos o garantías financieras que, conforme a la normativa aplicable, sean preceptivos.
- e) La Entidad podrá contratar seguros, avales y otras garantías financieras con las correspondientes entidades para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14: INGRESOS DE LA ENTIDAD.

Los recursos económicos de CASER EPSV serán los siguientes:

- a) Las aportaciones que hayan de realizarse para la cobertura de las provisiones técnicas, margen de seguridad o Fondo Mutual, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el artículo anterior.

- b) Aportaciones periódicas o extraordinarias a que se hubieran obligado los Socios ordinarios.

El importe y periodicidad de aportaciones de los Socios ordinarios se determinará libremente por éstos siempre que no sean inferiores a los mínimos que se especifiquen en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.

Los derechos económicos no serán transferibles, no pudiendo ser embargados, cedidos, pignorados, ni servir de garantía alguna para obligaciones de los Socios ordinarios o sus Beneficiarios.

- c) Rendimientos generados por los fondos y capitales de cobertura constituidos.
- d) Donativos, legados y otras aportaciones legítimas no recogidas de manera expresa en los supuestos anteriores.

ARTÍCULO 15: PATRIMONIO AFECTO.

Todo el patrimonio resultante de los ingresos de la Entidad especificados en el artículo anterior, forma un patrimonio único, afecto en su totalidad y plenamente a la cobertura de las prestaciones sociales de sus Socios de número.

ARTÍCULO 16: APORTACIONES.

Las aportaciones a satisfacer por los Socios de número se ingresarán en la cuenta corriente que CASER EPSV tenga abierta en la Entidad Depositaria.

Los mencionados Socios recibirán, con la forma, detalle y periodicidad que en cada momento se establezca en la normativa aplicable, comunicación acreditativa en su condición de Socio, donde CASER EPSV indicará el importe de sus derechos acumulados.

ARTÍCULO 17. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

Las inversiones de la Entidad y las de los Planes de Previsión Social que la integren se regirán por los siguientes principios:

- a) CASER EPSV tendrá la titularidad y libre disposición sobre los bienes y derechos en que materialicen las inversiones.

- b) El activo de la EPSV se invertirá únicamente en interés de sus Socios ordinarios y Beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la EPSV velará por que la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.
- c) El activo de la EPSV se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por CASER EPSV en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.
- d) CASER EPSV cumplirá en cada momento las normas legales vigentes en materia de activos aptos, porcentajes mínimos de inversión y criterios de diversificación, dispersión y congruencia.
- e) La Entidad podrá adoptar una política de inversión diferenciada para cada Plan de Previsión Social integrado en la misma.

ARTÍCULO 18. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Los gastos de administración de los Planes de Previsión Social integrados en CASER EPSV serán los recogidos en sus respectivos Reglamentos, que en ningún caso podrán exceder de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social concreto, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

El desempeño por los Socios de cargos directivos en los Órganos de Gobierno será gratuito y no tendrá por tanto carácter retribuido, salvo que presten de manera permanente algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

ARTÍCULO 19. RESULTADO DEL EJERCICIO

La diferencia entre los ingresos indicados en el artículo 14 y los gastos y quebrantos que se hayan producido en el mismo período determinará el resultado del ejercicio.

El resultado del ejercicio se distribuirá de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

ARTÍCULO 20. TRASPASO Y MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

El traspaso de los derechos económicos de un Socio ordinario o un Beneficiario entre Planes de Previsión Social integrados en la EPSV, así como la movilización de los referidos derechos económicos a un Plan de Previsión integrado en otra EPSV distinta podrán realizarse en cualquier momento mediante solicitud escrita.

Ni el traspaso ni la movilización de derechos económicos generarán gasto alguno para el Socio ordinario o para el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos. En cualquier caso se deberá cumplir lo establecido a estos efectos en la legislación vigente, así como los requisitos, plazos y procedimientos señalados en los correspondientes Reglamentos de los Planes de Previsión.

ARTÍCULO 21. ANTICIPO DE DERECHOS ECONÓMICOS POR ANTIGÜEDAD

Los Socios ordinarios podrán hacer efectivos los derechos económicos que mantenga en un Plan de Previsión Social específico en el caso de que acredite una antigüedad superior a los diez (10) años en este sistema de previsión social, siempre que no se haya producido el hecho causante de alguna de las contingencias previstas en el Reglamento del Plan de Previsión.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación, salvo que existiera algún traspaso de entrada a dicho Plan de Previsión Social con origen en un Plan de Previsión Social diferente, en cuyo caso se computará desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión Social de origen.

ARTÍCULO 22. CUENTAS ANUALES

Los ejercicios económicos de la Entidad coincidirán con el año natural. Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico la EPSV deberá:

- a) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior de la Entidad y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Obtener los informes de auditoría, que deberán ser elaborados por expertos o sociedades de expertos, que cumplan los requisitos legalmente exigidos. Dichos informes deberán abarcar los aspectos contables, financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en la normativa de la Entidad.

c) Presentar la información citada en los puntos anteriores al Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia.

SECCIÓN CUARTA:

ACCIÓN PROTECTORA Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 23: CONTINGENCIAS.

Las prestaciones constituirán el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios ordinarios o Beneficiarios del Plan de Previsión Social Individual integrado en la Entidad al que esté adherido, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo.

Las contingencias que darán lugar al pago de prestaciones serán las recogidas en los respectivos Reglamentos y, en todo caso, podrán ser:

a) Jubilación: Se entenderá producida cuando el Socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a los sesenta y cinco (65) años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

En aquellos casos en los que el Socio esté percibiendo la prestación por jubilación parcial, esta situación será compatible con la posibilidad de aportar para la jubilación total.

A lo anterior, serán de aplicación las limitaciones que establezca la normativa en cada momento.

b) Fallecimiento: Una vez producido el fallecimiento del Socio ordinario, se podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros Beneficiarios. El beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Integrase como Socio en la misma EPSV del Socio fallecido, con los derechos que le corresponden.

- Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el Beneficiario.

- Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del Socio.

c) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente.

En el caso que un Socio ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

d) Dependencia: Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Dicha contingencia abarcará las modalidades de dependencia severa o gran dependencia.

e) Desempleo de larga duración, Entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan los siguientes criterios:

- Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.

- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

- Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la

prestación si concurren los requisitos establecidos en los dos puntos inmediatamente anteriores.

- La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

f) Enfermedad grave. Entendida como cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del Socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

ARTÍCULO 24: PRESTACIONES.

Una vez acaecida la contingencia, el perceptor de la prestación puede optar por solicitar el cobro de la misma de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.

Las prestaciones pueden ser abonadas en forma de capital, en forma de renta actuarial, ya sea temporal o vitalicia, y en forma de renta financiera y mixta, de acuerdo con lo que determine el Reglamento correspondiente.

Las prestaciones dinerarias deberán ser abonadas al Socio pasivo o a la persona beneficiaria salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa.

SECCIÓN QUINTA

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CASER EPSV se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Asamblea General
- Junta de Gobierno

La Asamblea General es el supremo órgano de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyan y en la forma que determinen estos Estatutos.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de CASER EPSV, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En la Asamblea General estarán representados el Socio Promotor y los Socios de número, a través de la figura de los delegados, en orden a garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad.

La Asamblea General estará integrada por seis (6) delegados, elegidos de la siguiente forma:

- 1) Tres (3) delegados se elegirán por sorteo entre los Socios ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura.
- 2) Los restantes tres (3) delegados serán designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección.

Los Socios ordinarios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejan.

La candidatura deberá presentarse por escrito dirigido al domicilio social de la Entidad.

Caso de que los candidatos presentados fueran tres (3) o menos, éstos quedarán automáticamente elegidos. En este último caso, los restantes hasta completar el

número de tres (3) serán designados por el Socio Promotor entre los propios Socios ordinarios.

Si hubieran presentado su candidatura más de tres (3) Socios ordinarios, se procederá por la Junta de Gobierno a realizar un sorteo, en presencia de todos los candidatos, previamente convocados al efecto en el domicilio social con un plazo de antelación de seis (6) días, para elegir tantos delegados como vacantes hubiera que cubrir hasta completar el número de tres (3).

Se entenderá que los candidatos que no acudan al sorteo retiran su candidatura.

El nombramiento de los delegados se formalizará en la primera Asamblea General que se celebre tras su designación o elección, aceptando aquellos su cargo.

Con carácter general, la duración del mandato de todos los miembros de la Asamblea será de seis (6) años. Los miembros de la Asamblea podrán ser reelegidos para uno o varios mandatos adicionales.

Los miembros de la Asamblea causarán baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) Imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- c) Por renuncia voluntaria, dirigida a la Junta de Gobierno.
- d) En el caso de los delegados representantes de los Socios ordinarios, por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos.

El Socio Promotor podrá cesar y sustituir a sus representantes en cualquier momento.

En caso de baja de un delegado representante de los Socios ordinarios, su sustituto será elegido por sorteo entre los candidatos presentados en la elección precedente, si su número excedió de tres. En caso contrario, el sustituto será designado por el Socio Promotor entre los Socios ordinarios.

El delegado sustituto ocupará el cargo por el plazo que faltase hasta agotar el mandato de seis (6) años del delegado sustituido.

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE ASISTENCIA, VOTO, REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Podrán asistir a las asambleas generales todas aquellas personas que ostenten la calidad de delegados.

Igualmente deberán asistir los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta.

Asimismo, el Presidente de la Asamblea podrá autorizar la presencia en la Asamblea General de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad directa en el desenvolvimiento de la Entidad

Los delegados podrán conferir su representación y voto a cualquier otro delegado, mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario, en el que se expresará la fecha en que tendrá lugar la Asamblea a que la delegación se refiera.

En la Asamblea cada delegado tendrá derecho a un voto.

La Presidencia será ocupada por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por el delegado presente de mayor edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, el delegado de menor edad.

ARTÍCULO 28: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno estará compuesta por cuatro (4) miembros, elegidos por la Asamblea General de la siguiente forma:

- Dos (2) de ellos a propuesta de los delegados representantes del Socio Promotor.
- Los otros dos (2) a propuesta de los delegados representantes de los Socios ordinarios, y serán elegidos de entre los Socios de los dos (2) Planes de Previsión Social integrados en la Entidad que tengan mayor volumen de patrimonio.

La Entidad procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres en la Junta de Gobierno, en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros los cargos contemplados en los presentes Estatutos, correspondiendo el cargo de Presidente a la representación

del Socio Promotor.

No obstante lo anterior, el cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno, ni tan siquiera Socio ordinario, no teniendo en estos casos derecho al voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas. Podrán ser relevados de sus cargos por la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno disfrute de sus derechos.
- c) Contar con la formación necesaria, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa de aplicación.

Los componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato durante seis (6) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Quedan igualmente obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros de la Junta de Gobierno que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son responsabilidades y funciones de la Asamblea General:

- 1) La ratificación de los Estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.
- 2) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 3) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- 4) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
- 5) La fusión, escisión, federación y disolución de la Entidad.
- 6) La designación del defensor del asociado.

- 7) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la Entidad, y siempre y cuando consten en el Orden del Día.

ARTÍCULO 30: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Competencias estipuladas legalmente:

- 1) El gobierno, administración y representación de la Entidad.
- 2) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- 3) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación.
- 4) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.
- 5) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- 6) Contratar la gestión y administración de la Entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
- 7) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- 9) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- 10) Aprobar la integración de los Planes de Previsión Social y validar y ratificar sus Reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- 11) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los Estatutos.
- 12) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- 13) Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- 14) Actuar en interés de sus Socios, de forma prudente, consciente y responsable.

- 15) Trasladar y proponer las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de CASER EPSV y de sus Socios, y en concreto las que afecten al régimen de prestaciones.
- 16) Adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos y las disposiciones legales que afecten a esta clase de Entidades de Previsión Social.
- 17) Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y solicitar cuantos datos e información precise CASER EPSV.
- 18) Desempeñar su cargo diligentemente y responder frente al Socio Promotor, Socios de número y Beneficiarios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.
- 19) Nombrar, en su caso, un Director de CASER EPSV, previo acuerdo que determine sus competencias.
- 20) En general, ejercer cuantas otras funciones y facultades le correspondan de estos estatutos o reglamentos y de los acuerdos adoptados por la asamblea.

ARTÍCULO 31: CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

a) Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- Las ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio.
- Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa o al solicitarlo, al menos, un veinte por ciento (20 %) de los delegados de la Asamblea. En esta clase de reuniones no podrán tratarse más asuntos que los expresamente consignados en su Orden del Día.

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a sus miembros, en la que se hará constar el Orden del Día de la sesión.

Cualquier delegado de la Asamblea podrá incluir algún punto en dicho Orden del Día.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de celebración.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un espacio mínimo de tiempo de media hora.

La Asamblea General se celebrará en el término municipal del domicilio de CASER EPSV.

b) Las reuniones de la Junta de Gobierno tendrán lugar:

- Una vez al año, dentro del primer trimestre y con la antelación suficiente para formular los documentos contables que hayan de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.
- Siempre que por existir una causa justificada lo acuerde el Presidente o lo soliciten, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta de Gobierno serán efectuadas por su Presidente.

ARTÍCULO 32: DELIBERACIONES Y ACUERDOS.

Para que los Órganos de Gobierno se consideren validamente constituidos será necesaria la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, no precisándose mínimo alguno en la segunda.

Los miembros de los Órganos de Gobierno sólo podrán estar representados por otro miembro del Órgano correspondiente.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno se adoptarán de la siguiente manera:

Asamblea General: Por mitad más uno de votos emitidos. Cuando resulte empate en una votación, decidirá el Presidente con su voto de calidad. Para la modificación de Estatutos, fusión, escisión o federación con otras Entidades y disolución de CASER EPSV, se precisa que el acuerdo se adopte con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas (3/4) partes de los miembros y, en todo caso, con la aprobación de todos los miembros propuestos por el Socio Promotor.

Los acuerdos de la Asamblea constarán en acta, que redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta deberá expresar todas las circunstancias establecidas por la normativa aplicable. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta (30) días por el Presidente y otro delegado designado en la propia la Asamblea, quienes la firmarán junto al Secretario.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

Junta de Gobierno: Por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate en una votación decidirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTÍCULO 33: CARGOS Y SUS FUNCIONES.

La Junta de Gobierno, en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada, designará de entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de: Presidente y Secretario, ostentando el resto la condición de vocales.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta o por persona que no sea Socio de la Entidad, no teniendo en ambos casos derecho de voto.

Todos los cargos enunciados, así como el del resto de los miembros tanto de la Asamblea General, como de la Junta de Gobierno, son, gratuitos, honoríficos y voluntarios.

a) Funciones y facultades del Presidente.

El presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de CASER EPSV. Sus facultades y funciones serán:

- 1º Representar a la Entidad en todos los actos y contratos que se celebren.
- 2º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates, así como decidir las votaciones en caso de empate.
- 3º Fijar el Orden del Día en las sesiones de los Órganos de Gobierno.
- 4º Ejercer fiscalización en todos los servicios y actividades de CASER EPSV, cuando lo considere oportuno.
- 5º Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno respectivos.
- 6º Otorgar poderes y suscribir documentos públicos y privados en nombre de CASER EPSV, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- 7º Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Entidad.

8º Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a la Asamblea General.

b) Funciones y facultades del Secretario

El secretario de la Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

- 1º Actuar como tal en las sesiones que se celebren de los Órganos de Gobierno redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el Visto Bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2º Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las convocatorias.
- 3º Autorizar, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que expida la Entidad.

c) Funciones y facultades de los Vocales

Las funciones de los Vocales consistirán en realizar cuantos cometidos se les encomiende, asistir a las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno a que pertenecen, tomando parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten y prestar la debida cooperación a los miembros de los Órganos de Gobierno que ostenten los cargos indicados en los artículos precedentes.

SECCIÓN SEXTA

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 34: FALTAS.

Incurrirán en la sanción pertinente los miembros de los Órganos de Gobierno, Socio Promotor y Socios de número que, por acción u omisión, causen perjuicio a CASER EPSV. A estos efectos, se consideraran hechos sancionables los siguientes:

- 1.- Defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.
- 2.- Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones o con respecto a cualquier otra manifestación.
- 3.- No comunicar a CASER EPSV, inmediatamente de producirse o acordarse aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de las aportaciones, prestaciones que se estuviesen percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la Entidad.
- 4.- No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Órganos competentes de la Entidad, relativos al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 35: SANCIONES.

Las sanciones que podrá imponer CASER EPSV serán las siguientes:

- 1.- Apercibimiento privado consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.
- 2.- Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno.
- 3.- Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma.
- 4.- Expulsión de CASER EPSV por reiteración de faltas.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustara a las normas siguientes:

- a) Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando CASER EPSV tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 36: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios de número y el Socio Promotor podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.
- b) Podrán ser recurridos aquellos acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de CASER EPSV o de sus socios o beneficiarios.

En todos los casos indicados, el plazo para recurrir será de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

SECCIÓN SÉPTIMA

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 37. INSTANCIAS

A los efectos de que los Socios ordinarios o Beneficiarios presenten una reclamación frente a la Entidad, en defensa de sus derechos y intereses, podrán hacerlo ante:

- a) Junta de Gobierno de la Entidad.
- b) Defensor del Asociado.
- c) Si no se está de acuerdo con la decisión adoptada por cualquiera de los órganos anteriores, se podrá presentar una reclamación en segunda instancia ante el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Entidades de Previsión Social.

Sin perjuicio de lo anterior, los Socios ordinarios o Beneficiarios podrán igualmente someter a fórmulas de mediación o arbitraje reguladas en la normativa de consumo.

ARTÍCULO 38 JUNTA DE GOBIERNO DE CASER EPSV.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por los Socios ordinarios o Beneficiarios mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la EPSV, a la siguiente dirección:

"CASER PREVISIÓN INDIVIDUAL, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA".

Calle Doctor Achúcarro, 2 1º izda. Bilbao (Vizcaya)

En el escrito de reclamación figurará el nombre, apellidos, DNI (o pasaporte) y domicilio del interesado, exponiendo de forma concisa las cuestiones que se someten a consideración de la Junta y lo que se solicita, aportando documentación adjunta de la que dispusiera en la que base su reclamación.

La presentación de cualquier reclamación por parte de un Socio ordinario o Beneficiario ante la Junta deberá hacerse dentro del plazo de un (1) año a contar

desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación.

Las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior serán desestimadas.

Una vez recibida la reclamación, la Junta de Gobierno de CASER EPSV, tras las averiguaciones que considere oportunas y solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios, dispondrá de un plazo máximo de dos meses para resolver la misma, contados desde que ésta tenga entrada, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el citado plazo.

Las resoluciones serán siempre razonadas y sus decisiones favorables serán ejecutadas con carácter inmediato por la Entidad.

ARTÍCULO 39. DEFENSOR DEL ASOCIADO.

Los Socios ordinarios y los Beneficiarios podrán presentar reclamaciones en defensa de sus derechos derivados de sus Planes de Previsión ante el Defensor del Asociado de la Entidad.

CASER EPSV, a través de su Asamblea General, designará como Defensor del Asociado a Entidades o expertos de reconocido prestigio con conocimientos económico-financieros o jurídicos en la materia, independientes del Socio Promotor, que velará por los derechos de los Socios ordinarios y Beneficiarios y a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los Socios y los Beneficiarios.

Su identidad y dirección serán comunicadas a todos los Socios ordinarios y a los Beneficiarios en el momento de su adhesión o al causar prestación, o puesto a su disposición en los casos en los que así lo autorice la normativa aplicable.

En el escrito de reclamación figurará el nombre, apellidos, DNI (o pasaporte) y domicilio del interesado, exponiendo claramente los hechos y antecedentes en los que se basa, las cuestiones que se someten a consideración del Defensor y lo que se solicita, aportando documentación adjunta de la que dispusiera en la que base su reclamación.

El Defensor del Asociado resolverá por escrito en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de aquél en el que le haya sido entregada toda la documentación necesaria para resolver, notificando al interesado y a la Entidad su resolución. Los expedientes serán tramitados conforme a su propio Reglamento de procedimiento.

La resolución del Defensor del Asociado no será vinculante para la Entidad, si bien en ese caso la Junta de Gobierno deberá motivar por escrito en el plazo de siete (7) días las razones por las que no procederá a ejecutar su contenido. En cualquier caso, la decisión del Defensor del Asociado no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Asociado no serán asumidos en ningún caso por el reclamante ni por los Planes de Previsión Social.

SECCIÓN OCTAVA: MODIFICACIONES

ARTÍCULO 40: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones estatutarias, en su caso, requerirán para que surtan efectos, la oportuna autorización e inscripción registral del acta de la Asamblea General donde se tomó el acuerdo, así como de los nuevos textos aprobados.

SECCIÓN NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Son causas de disolución de la Entidad:

- La conclusión del objeto social de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
- La paralización o interrupción de la actividad de la Entidad, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
- La fusión o la escisión total.
- El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.
- El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un Plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.
- Cualquier causa legalmente prevista.
- En todo caso, se producirá la disolución cuando de conformidad con la normativa sustantiva la Administración revoque la autorización para el ejercicio de la actividad de la Entidad.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En este período la Entidad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su denominación la expresión “en liquidación”.

La Asamblea General elegirá, en número necesariamente impar, uno, una o más liquidadores, pudiendo estos ser retribuidos por esta labor.

Los Órganos de Gobierno continuarán en sus funciones de representación, así como en las demás que no correspondan a los liquidadores.

Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación. Terminarán sus funciones tras la aprobación por la Asamblea General de la liquidación realizada, por revocación acordada en esa asamblea, o por decisión motivada de la Administración.

Los liquidadores responderán en la forma establecida en lo presentes Estatutos para los miembros de la Junta de Gobierno.

No podrá realizarse el reparto de los activos de la Entidad hasta que se haya procedido a garantizar adecuadamente las prestaciones causadas, así como sido satisfechas todas las cuentas acreedoras y gastos que hubiere. Una vez concurra lo anterior, el valor liquidativo del Fondo Patrimonial se aplicará proporcionalmente a los Socios y Beneficiarios en función del número de participaciones que ostente cada uno de ellos.

03455207D Firmado digitalmente
por 03455207D
EDUARDO MARIANO
BORREGUERO (R:
V48842637)
Fecha: 2023.06.21
(R: V48842637) 13:39:32 +02'00'

El Secretario

33502625C Firmado
digitalmente por
33502625C JUAN
COTORRUELO JOSE COTORRUELO
(R: V48842637)
Fecha: 2023.06.21
V48842637) 13:39:47 +02'00'

El Presidente